

## **REGLAMENTO PARA EL USO DEL PANTEÓN DEL COLEGIO**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad de la construcción del Panteón de Abogados es la de prestar ayuda para la inhumación a los miembros activos del Colegio de Abogados, en los casos que estipula el presente reglamento;

#### **CONSIDERANDO:**

Que para que dicho panteón llene la función social para que se destinó reglamentar el uso y conservación del mismo.

#### **POR TANTO:**

La Junta Directiva, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 14 incisos a) y f) del Decreto número 332 del Congreso de la República y lo dispuesto en los incisos i) del Artículo 14 y f) del Artículo 23 de los Estatutos del Colegio de Abogados.

#### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL USO DEL PANTEÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS**, ubicado en el Cementerio General de la Ciudad de Guatemala.

**Artículo 1º. (DE LOS BENEFICIARIOS).** Tendrán derecho a ser inhumados en el Panteón, los abogados que en el momento de fallecer tengan la calidad de colegiados activos.

**Artículo 2º. (REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INHUMACIÓN).** Los parientes o cualquier persona que tenga conocimiento del fallecimiento de un abogado colegiado y deseen hacer uso de este panteón, deberá solicitarlo a la Junta Directiva y presentar los siguientes documentos: a) Solicitud por escrito; b) Certificación de la partida de defunción o certificado expedido por el Médico; c) Indicación de nombre y apellidos completos y dirección de la persona que lo solicita.

**Artículo 3º. (DEL ORDEN DE PRECEDENCIA).** Los restos de los abogados que fallezcan y que deban ser inhumados en el Panteón serán depositados en los nichos conforme a la numeración y registro del mismo que consta en los libros de la Secretaría del Colegio, en orden numérico ascendente, principiando en su parte interior que se encuentra ubicado en el lado sur oriente.

**Artículo 4º. (DE LA PERMANENCIA Y TRASLADO).** Los restos de los abogados que sean inhumados en este panteón permanecerán cinco años en el nicho respectivo y previa notificación o aviso a los parientes del fallecido se trasladarán al osario respectivo.

**Artículo 5º. (DE LOS GASTOS DE EXHUMACIÓN Y TRASLADO).** Todos los gastos que se causen con ocasión de la exhumación y traslado de los restos a osario, correrán a cargo de los familiares del abogado fallecido, para lo cual la persona o personas que den el aviso de fallecimiento deberán consignar expresamente dirección exacta para recibir notificaciones de parte del Colegio, entendiéndose que si no se indica con posterioridad nueva dirección para recibir notificaciones se harán en ésta todos los avisos.

**Artículo 6º. (DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA AUTORIZAR LA INHUMACIÓN).** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados autorizar por escrito a la Administración del Cementerio General, la inhumación de los colegiados que fallezcan; en caso de ausencia o que por cualquier otro motivo no pudiera obtenerse la autorización del Presidente lo hará el Vicepresidente o cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva en el orden jerárquico que señalan los estatutos del Colegio.

**Artículo 7º. (DEL REGISTRO DE FIRMAS).** Los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión de sus cargos, deberán comparecer a registrar sus firmas ante la administración del Cementerio General para los efectos del artículo anterior.

**Artículo 8º. (DEL USO DEL PANTEÓN).** Los que soliciten la inhumación de los restos de un colegiado en el Panteón aludido, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las que fueren dictadas con posterioridad.

**Artículo 9º. (MODIFICACIONES).** Queda prohibido efectuar cualquier clase de modificaciones o alteraciones en el Panteón, exceptuándose las que autorice o acuerde la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

**Artículo 10º. (DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PANTEÓN).** Para el ornato y conservación de la estructura arquitectónica del Panteón se permitirá únicamente la colocación de lápidas de 30 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho y de floreros a cada lado de la lápida, conforme a un modelo uniforme que determine la Junta Directiva.

**Artículo 11º. (DEL LIBRO DE REGISTRO).** La Secretaría Administrativa del Colegio llevará un libro debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Directiva, en el cual deberán registrarse correlativamente los nichos y los osarios del Panteón e inscribirse las inhumaciones que se efectúen, consignándose los siguientes datos: número de orden; nombres y apellidos, fecha de fallecimiento y de la inhumación; y dirección del solicitante; fecha del traslado del nicho a los osarios y demás observaciones.

**Artículo 12º. (NORMAS SUPLETORIAS).** Los casos no previstos en este reglamento se resolverán aplicando supletoriamente el Decreto 2096 del Presidente de la República y demás leyes relativas a la materia y las disposiciones que emita la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva el día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.